

## **Buques de Estado españoles hundidos y patrimonio cultural subacuático**

### **Del galeón San José a una política global de protección**

*Sunken Spanish State Vessels and Underwater Cultural Heritage: From the San José Galleon to a Global Protection Policy*

**Ricardo Sanz Marcos**

Investigador independiente y asesor estratégico en gobernanza de la seguridad y riesgos complejos

*Fuentes verificadas hasta el 25 de agosto de 2026*

---

**Resumen.** El hundimiento del galeón San José en 1708 y su localización en aguas colombianas constituyen una prueba crítica para el régimen contemporáneo del patrimonio cultural subacuático. El caso combina una reivindicación española basada en la condición de buque de Estado y en la ausencia de abandono expreso, la jurisdicción arqueológica y territorial ejercida por Colombia, pretensiones de una empresa privada y demandas de reconocimiento vinculadas al origen americano de parte de la carga. Este artículo aplica un método jurídico-doctrinal y comparado a fuentes normativas, jurisprudenciales, arqueológicas e institucionales actualizadas hasta agosto de 2026. Sostiene que propiedad, inmunidad soberana, gestión arqueológica del yacimiento y derechos sobre la carga son planos relacionados, pero no intercambiables. La Convención UNESCO de 2001 no resuelve la titularidad; sí ofrece el estándar científico más coherente: conservación in situ como primera opción, prohibición de explotación comercial, respeto de los restos humanos, investigación cualificada, conservación y publicación. La comparación de España, Colombia, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Países Bajos, Australia y Canadá muestra que la tutela efectiva no depende sólo de formular un título jurídico, sino de disponer de inventarios, capacidad arqueológica permanente, vigilancia, control del mercado y acuerdos con el Estado ribereño. Se propone un Programa Español de Buques de Estado Hundidos y, para el San José, un acuerdo bilateral de salvaguardia científica sin perjuicio de las posiciones jurídicas de las partes, con cláusula de no comercialización, gobernanza conjunta, acceso a archivos, investigación abierta y participación de comunidades de origen. La finalidad no es convertir el pecio en un trofeo nacional, sino preservar un archivo arqueológico indivisible para las generaciones futuras.

**Palabras clave:** patrimonio cultural subacuático; buques de Estado; galeón San José; inmunidad soberana; arqueología marítima; derecho del mar; expolio; cooperación internacional.

**Abstract.** The 1708 sinking of the San José Galleon and its location in Colombian waters provide a critical test for the contemporary regime governing underwater cultural heritage. The case combines Spain's claim based on the vessel's State status and the absence of express abandonment, Colombia's territorial and archaeological jurisdiction, the claims of a private company, and requests for recognition connected to the american origin of part of the cargo. This article applies doctrinal legal analysis and comparative institutional analysis to legislation, case law, archaeological research and official practice current to August 2026. It argues that ownership, sovereign immunity, archaeological site management and rights in cargo are related but distinct legal questions. The 2001 UNESCO Convention does not determine title, but provides the most coherent scientific standard: in situ preservation as the first option, exclusion of commercial exploitation, respect for human remains, qualified research, conservation and publication. Comparison of Spain, Colombia, the United States, the United Kingdom, France, the Netherlands, Australia and Canada demonstrates that effective protection depends not merely on asserting legal title, but on inventories, permanent archaeological capacity, surveillance, market controls and cooperation with the coastal State. The article proposes a Spanish Programme for Sunken State Vessels and, for San José, a bilateral scientific safeguarding agreement without prejudice to the parties' legal positions, including a non-commercialisation clause, joint governance, archival cooperation, open research and participation by source communities. The objective should not be to transform the wreck into a national trophy, but to preserve an indivisible archaeological archive for future generations.

**Keywords:** underwater cultural heritage; State vessels; San José Galleon; sovereign immunity; maritime archaeology; law of the sea; looting; international cooperation.

---

## **1. Introducción: del «tesoro» al archivo arqueológico**

El 8 de junio de 1708, durante el combate naval de Barú, el galeón San José, capitana de la Armada de Tierra Firme integrada en el sistema de la Carrera de Indias, se hundió cuando navegaba hacia Cartagena de Indias. Transportaba caudales de la Corona, mercancías y bienes de titularidad diversa, además de una numerosa dotación y pasajeros, de los que sobrevivió una fracción mínima. La combinación de guerra, fiscalidad imperial, comercio global, tecnología naval y pérdida humana convirtió el yacimiento en una fuente excepcional para estudiar el mundo atlántico de comienzos del siglo XVIII (Phillips, Hattendorf y Beall, 2008; Phillips, 2007; Vargas Ariza et al., 2025).

La narrativa pública ha tendido, sin embargo, a reducir el pecio al valor económico supuesto de sus metales y monedas. Esa reducción no es inocua. Al describirlo como «tesoro», el contexto arqueológico se fragmenta en objetos intercambiables, se premia la información sobre su precio y se invisibilizan la arquitectura naval, los objetos cotidianos, los sedimentos, los restos orgánicos, las relaciones espaciales y la condición funeraria del lugar. La arqueología subacuática contemporánea parte de la premisa opuesta: el dato principal es el contexto y su pérdida es, en gran medida, irreversible (Maarleveld, Guérin y Egger, 2013; Dromgoole, 2013).

El San José concentra, además, un problema jurídico e institucional difícil de resolver mediante una única regla. España invoca la continuidad de su titularidad y la inmunidad asociada a un buque de Estado; Colombia ejerce soberanía y competencias patrimoniales sobre el espacio marítimo donde se encuentra; una sociedad privada sostiene derechos económicos derivados de actuaciones de búsqueda iniciadas en el siglo XX; y distintos actores reclaman que la interpretación pública incorpore las violencias de orden político, económico y social de la Monarquía Hispánica y el origen americano de parte de los recursos transportados. A ello se suma el deber de proteger un posible lugar de enterramiento. Ninguna de estas dimensiones puede analizarse con rigor si se confunden el buque, la carga, el yacimiento arqueológico y las memorias asociadas.

Este artículo responde a tres preguntas. Primera: ¿qué fundamento jurídico y patrimonial sostiene la consideración del San José y de otros pecios históricos españoles como buques de Estado? Segunda: ¿qué prácticas comparadas han resultado eficaces —o han fracasado— en la protección de buques españoles hundidos fuera del territorio nacional de pabellón? Tercera: ¿qué arquitectura de política pública permitiría a España pasar de una defensa predominantemente reactiva a una gobernanza científica, preventiva y cooperativa de este patrimonio disperso?

La tesis es doble. En el plano jurídico, la posición española respecto del buque es sólida, aunque no incontestable ni autoejecutable en aguas de otro Estado: la práctica habitual de España, la legislación española y decisiones judiciales relevantes apoyan la continuidad del título cuando no existe abandono expreso, pero el alcance de la inmunidad de pecios seculares en el mar territorial extranjero sigue siendo discutido. En el plano de la gestión, el título jurídico es insuficiente. La experiencia internacional indica que la protección real surge de la combinación de capacidad científica permanente, inventario y monitorización, diplomacia con el Estado ribereño, control del tráfico ilícito, financiación de la conservación y legitimidad social.

## 2. Método, alcance y límites

La investigación combina análisis jurídico-doctrinal, revisión crítica de literatura y comparación institucional cualitativa. Se examinan la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CNUDM), el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo de 1989, la Convención UNESCO de 2001 y su Anexo, la resolución del Institut de Droit International de 2015, la normativa española y colombiana, las decisiones de Sea Hunt y Odyssey Marine, y documentos oficiales de proyectos arqueológicos y programas nacionales. La revisión bibliográfica integra derecho internacional, arqueología marítima, conservación y estudios de gobernanza del patrimonio.

La unidad material de análisis es el buque que, en el momento del hundimiento, era propiedad de un Estado o estaba bajo su control y se utilizaba exclusivamente para fines públicos no comerciales, siguiendo la definición funcional del artículo 1.8 de la Convención UNESCO de 2001. La aplicación retrospectiva de esta categoría no pretende equiparar sin matices las instituciones navales del Antiguo Régimen con las actuales, sino comprobar si la función pública, el control de la Corona y la misión del buque satisfacen el criterio contemporáneo. Se excluyen mercantes privados, corsarios de propiedad particular y pecios cuya única conexión con España sea la bandera comercial o la procedencia de su carga.

La selección comparada es intencional: España y Colombia por el San José; Estados Unidos y Reino Unido por sus regímenes específicos de embarcaciones militares; Francia por su capacidad arqueológica nacional; Países Bajos y Australia por los daños causados a pecios de la Segunda Guerra Mundial en Indonesia; y Canadá por el modelo de cogobernanza con los inuit aplicado a los HMS Erebus y Terror. No se construye una clasificación universal ni se cuantifica el número de buques de Estado españoles hundidos. El artículo tampoco decide la titularidad privada de objetos concretos de la carga, cuestión que exigiría documentación individualizada. Las fuentes y el estado procesal se han comprobado hasta el 25 de agosto de 2026.

## 3. Estado de la cuestión: tres literaturas que deben dialogar

La literatura jurídica ha discutido durante décadas si un buque de guerra hundido conserva la titularidad y la inmunidad del Estado de pabellón. Los estudios generales sobre patrimonio subacuático y derecho del mar situaron el problema en un régimen de cooperación y protección del contexto, no de simple hallazgo (Strati, 1995; Forrest, 2002; Garabello y Scovazzi, 2003; Aznar, 2021). Bederman (2000) cuestionó que el abandono

sólo pudiera ser expreso y defendió que, bajo determinadas circunstancias, cabría inferirlo. Aznar-Gómez (2003, 2010) respondió destacando la práctica de los Estados marítimos, la especificidad de los buques soberanos y el riesgo de que el derecho de salvamento destruya bienes culturales. Dromgoole (2013, 2016) ha mostrado que el régimen es un entramado de derecho del mar, inmunidad, salvamento y patrimonio, no una norma única y cerrada. La resolución de Tallin del Institut de Droit International (2015) consolidó, como propuesta de desarrollo jurídico y no como tratado, la continuidad de la propiedad, la exigencia de consentimiento del Estado de pabellón y la cooperación con el Estado ribereño.

Una segunda línea se centra en la arqueología y la conservación. Su principal aportación es desplazar la pregunta desde «quién puede extraer» hacia «qué intervención está científicamente justificada». La Convención UNESCO de 2001 y el manual de aplicación de su Anexo exigen diseño de proyecto, competencia profesional, documentación completa, financiación previa de la conservación, gestión de materiales, difusión y archivo. La conservación in situ es la primera opción, no una prohibición absoluta de recuperar: una extracción puede ser legítima cuando responda a una pregunta científica o a una amenaza acreditada y exista capacidad para estabilizar, conservar y estudiar los materiales (O’Keefe, 2014; Maarleveld, Guérin y Egger, 2013).

La tercera literatura estudia los pecios como patrimonio disonante y compartido. Los buques de estado pueden ser simultáneamente propiedad reclamada por un Estado, cementerio marítimo, evidencia de violencia imperial, recurso de identidad local y objeto de interés científico transnacional. Los casos del mar de Java y del HMAS Perth muestran que ignorar estas pluralidades debilita la protección y deja espacio al salvamento industrial; los modelos de cooperación y participación comunitaria no eliminan el conflicto jurídico, pero pueden evitar que lo paralice todo (Hosty, Hunter y Adhityatama, 2018; Manders et al., 2021; Pearson, 2023).

El vacío que aborda este trabajo se sitúa entre las tres corrientes. España dispone de argumentos jurídicos fuertes y precedentes judiciales relevantes, pero la literatura ha prestado menos atención a la conversión de esos activos en un sistema operativo para los pecios de buques de estado situados en jurisdicciones extranjeras. El San José permite formular esa transición: de la defensa del título después del hallazgo a la prevención, la cooperación y la producción sostenida de conocimiento antes de que el daño sea irreversible.

## **4. El galeón San José como caso de apertura**

### **4.1. Identificación histórica y condición de buque de Estado**

El San José no era un mercante ocasionalmente fletado. Formaba parte del sistema naval y fiscal de la Monarquía Hispánica, actuaba como capitana de una armada organizada para proteger la Carrera de Indias, estaba armado y cumplía una misión pública bajo mando de la Corona. Su transporte de mercancías privadas no anula automáticamente esa función, del mismo modo que la presencia de carga particular no transforma por sí sola un buque de guerra en nave comercial. El criterio determinante es la naturaleza de la embarcación, su control y el uso público en el momento del hundimiento. Bajo ese examen funcional, la calificación como buque de Estado español tiene un fundamento histórico y jurídico considerable (Phillips, 2007; Raboso Pantoja, 2018; Żenkiewicz y Wasilewski, 2019).

Esta conclusión debe formularse con precisión. La condición “de estado” del buque no adjudica en bloque todos los objetos transportados. Un cargamento histórico podía integrar bienes de la Corona, tributos, efectos de comerciantes, equipajes y objetos personales. La legislación española actual incluye en el dominio público nacional los restos, equipos y carga de los buques de Estado españoles; sin embargo, ante un tribunal internacional o una negociación bilateral podrían plantearse títulos históricos diferenciados sobre bienes concretos. La mejor defensa del yacimiento no consiste en negar esa complejidad, sino en impedir que las controversias sobre objetos separables destruyan el contexto común que les otorga significado.

### **4.2. Cuatro controversias superpuestas, no una sola disputa**

La expresión «disputa entre España y Colombia» simplifica en exceso el caso. En realidad, se superponen al menos cuatro controversias. La primera enfrenta desde la década de 1980 a Colombia con los sucesores de Sea Search Armada, que sostienen haber localizado un pecio y adquirido derechos de participación o compensación. La segunda se refiere a la reivindicación española del buque de estado y a su oposición a cualquier apropiación o explotación no consentida. La tercera concierne al régimen patrimonial colombiano y a la distinción entre bienes integrantes del patrimonio cultural sumergido y materiales que, tras valoración, podrían quedar fuera de él. La cuarta es ética y memorial: quién participa en la interpretación de un yacimiento ligado a extracción virreinal, guerra y muerte.

El arbitraje Sea Search-Armada, LLC v. República de Colombia se tramita bajo el capítulo de inversión del Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y

Colombia. Mediante decisión de 30 de diciembre de 2023, el tribunal rechazó la solicitud del Reino de España para intervenir como parte no contendiente. El expediente público contiene, entre otros documentos, la decisión de 16 de febrero de 2024 sobre las objeciones preliminares de Colombia; la Orden Procesal núm. 3, de 8 de abril de 2024; la decisión de 3 de junio de 2024 sobre la solicitud de medidas provisionales; la Decisión Complementaria y Orden relativa a un protocolo de preservación de evidencia, de 28 de junio de 2024; la Orden Procesal núm. 4, de 12 de septiembre de 2024; y el calendario procesal revisado para la fase III, de 12 de febrero de 2025. No consta un laudo final en el repositorio público de la Corte Permanente de Arbitraje ni en el Registro de Transparencia de la CNUDMI consultados el 24 de agosto de 2026. Ese procedimiento puede afectar a las pretensiones económicas de la empresa y a las obligaciones de Colombia frente al inversor, pero no constituye por sí mismo una adjudicación bilateral y definitiva de la titularidad entre España y Colombia (Corte Permanente de Arbitraje, 2023-2025; CNUDMI, 2026).

La distinción es decisiva para la comunicación pública. Una decisión sobre compensación a un buscador no equivale necesariamente a reconocerle propiedad sobre el pecio; una declaración colombiana de bien de interés cultural regula el yacimiento en su ordenamiento, pero no extingue por sí sola un eventual título soberano extranjero; y la reivindicación española del buque no elimina las competencias de policía, patrimonio y medio marino que Colombia ejerce en sus aguas. El conflicto sólo puede gestionarse mediante una fórmula que preserve las posiciones jurídicas mientras permite actuar científicamente.

#### **4.3. Del proyecto de extracción a la investigación pública**

La política colombiana ha experimentado una evolución relevante. La Ley 1675 de 2013 creó un régimen específico para el patrimonio cultural sumergido, pero mantuvo mecanismos de contratación y remuneración vinculados a bienes no clasificados como patrimonio, lo que alimentó una lectura económica del San José. Desde 2024, el proyecto público Hacia el corazón del galeón San José ha reorientado el caso hacia la investigación interdisciplinar. El lugar fue declarado Área Arqueológica Protegida mediante la Resolución 0712 de 2024 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). El portal institucional del proyecto identifica un Plan de Manejo Arqueológico con vigencia de diez años y una arquitectura interinstitucional que integra al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el ICANH, la Armada de Colombia y la Dirección General Marítima (DIMAR) (ICANH, 2024a, 2024b, 2026; Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2024).

Las primeras campañas privilegiaron el registro no intrusivo, la fotogrametría, la caracterización del sitio y el análisis numismático. En noviembre de 2025 se recuperó una muestra limitada compuesta por un cañón, una taza de porcelana y tres macuquinas, además de dos fragmentos de porcelana y sedimentos o material asociado, con protocolos de estabilización y conservación. En agosto de 2026, la DIMAR informó de la aplicación de fluorescencia de rayos X (XRF), difracción de rayos X (XRD), microscopía electrónica de barrido, espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS), determinación de isótopos estables de carbono y nitrógeno y datación por radiocarbono. La fuente institucional describe como materiales analizados las tres macuquinas, el cañón, dos piezas de porcelana, un fragmento de cabo adherido al cañón y los sedimentos y la microfauna asociados al contexto. Esta secuencia es científicamente más defendible que una extracción masiva orientada por el valor comercial: parte de preguntas, registra el contexto y vincula recuperación con laboratorio (Vargas Ariza et al., 2025; Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025; DIMAR, 2026).

El giro merece reconocimiento, pero no elimina las tensiones. El marco colombiano sigue permitiendo que determinados materiales, si no son clasificados como patrimonio, entren en circuitos de valoración o remuneración. Además, Colombia no figura como Estado parte de la Convención UNESCO de 2001 a 24 de agosto de 2026. Por ello, la credibilidad internacional del proyecto dependerá de que sus decisiones concretas se ajusten voluntariamente a las Reglas del Anexo, excluyan la dispersión comercial, publiquen los diseños de investigación y aseguren conservación a largo plazo. La ciencia debe ser una práctica verificable, no una etiqueta legitimadora (UNESCO, 2026b).

#### **4.4. Evaluación: una posición española seria, pero no autosuficiente**

España puede sostener razonablemente que el San José conserva la condición de bien del estado español, que no existe abandono expreso y que cualquier intervención dirigida al buque requiere su consentimiento. Esa posición encuentra apoyo en su legislación, en la práctica de potencias marítimas, en la jurisprudencia estadounidense sobre pecios españoles y en la resolución del Institut de Droit International. No obstante, la extensión exacta de la inmunidad de un pecio de más de tres siglos dentro del mar territorial de un Estado no parte en los tratados relevantes no está definitivamente resuelta. Presentar el resultado como jurídicamente inevitable sería poco riguroso.

La consecuencia estratégica es clara: España debe proteger su posición jurídica sin hacer de la victoria declarativa el único objetivo. Un acuerdo científico «sin perjuicio» puede conservar el yacimiento, impedir la venta, facilitar acceso a archivos y reconocer las competencias colombianas sin que ninguna parte renuncie a sus argumentos sobre

propiedad o inmunidad. En patrimonio subacuático, el tiempo procesal y el tiempo de conservación no coinciden. Esperar a una solución total antes de cooperar puede convertir una futura victoria jurídica en una victoria sobre un sitio ya degradado.

## **5. Arquitectura jurídica aplicable**

### **5.1. Derecho del mar, inmunidad y salvamento**

La CNUDM reconoce inmunidad completa a los buques de guerra y a otros buques de estado utilizados exclusivamente para servicios públicos no comerciales en alta mar (arts. 95 y 96). También impone a los Estados el deber de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y de cooperar a tal fin (art. 303), y establece un régimen particular para los objetos encontrados en la Zona internacional de los fondos marinos (art. 149). Sin embargo, no regula de forma expresa la propiedad ni la inmunidad de buques de estado hundidos siglos antes. En el mar territorial, la soberanía del Estado ribereño es el punto de partida; la cuestión es cómo se coordina con un título soberano extranjero que no se considera abandonado.

España ratificó la CNUDM en 1997. Colombia la firmó en 1982, pero no la ha ratificado. Esa situación no vuelve irrelevante todo su contenido: varias reglas sobre buques de guerra operativos reflejan derecho consuetudinario, aunque no puede presumirse que cada detalle del régimen de pecios históricos sea oponible a Colombia como costumbre. La literatura y la práctica muestran un consenso mayor sobre la continuidad del título que sobre el alcance procesal de la inmunidad dentro del mar territorial extranjero (Aznar-Gómez, 2003; Bederman, 2000; Dromgoole, 2016; Klein, 2025).

El Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo de 1989 confirma la especialidad de los buques soberanos: su artículo 4 excluye los buques de guerra y otros buques de estado con inmunidad, salvo decisión del Estado propietario. Además, el artículo 30.1.d permite formular reserva respecto de la aplicación del Convenio cuando se trate de bienes culturales marítimos de interés prehistórico, arqueológico o histórico situados en el fondo del mar. La razón material es evidente. El salvamento premia el éxito de la recuperación y suele calcular la recompensa en relación con el valor de los bienes; la arqueología protege información contextual y exige conservar incluso lo que carece de valor mercantil. Aplicar sin filtros la lógica del salvamento a un yacimiento arqueológico crea incentivos para seleccionar, dispersar y vender.

La resolución del Institut de Droit International de 2015 ofrece una síntesis influyente: los pecios de buques de guerra y otros buques estatales siguen perteneciendo al Estado de

pabellón salvo abandono expreso; ninguna actividad dirigida a ellos debe realizarse sin su consentimiento; el Estado ribereño conserva competencias legítimas y ambas partes deben cooperar; los restos humanos merecen respeto; y la carga puede plantear derechos distintos. Se trata de *soft law*, no de una decisión vinculante, pero refleja la posición convergente de numerosos Estados marítimos y proporciona una base útil para acuerdos bilaterales.

## 5.2. Convención UNESCO de 2001: protección sin adjudicación de propiedad

La Convención UNESCO define como patrimonio cultural subacuático las trazas de existencia humana de carácter cultural, histórico o arqueológico que lleven al menos cien años bajo el agua, incluidos buques, carga, restos humanos y contexto. Su mayor aportación no es resolver la propiedad, sino establecer principios y reglas operativas. El artículo 2 exige cooperación, conservación in situ como primera opción, rechazo de la explotación comercial, respeto de los restos humanos y acceso responsable. El artículo 4 sólo permite aplicar salvamento o hallazgos cuando exista autorización, plena conformidad con la Convención y máxima protección del patrimonio. El Anexo regula desde el diseño del proyecto hasta la conservación, competencia del equipo, financiación, documentación, seguridad, informes y depósito de archivos.

Dos cautelas evitan interpretaciones extremas. Primera, «primera opción» no significa «inmovilidad perpetua»: la propia Convención contempla recuperación cuidadosa cuando resulte necesaria para fines científicos o de protección. Segunda, el artículo 2.8 declara que el tratado no modifica las reglas de inmunidad soberana ni los derechos de los Estados sobre sus buques y aeronaves. La Convención, por tanto, no decide si el San José pertenece a España o a Colombia. Sí impide, para sus Estados parte, que la controversia de título justifique una explotación comercial o una intervención sin estándares arqueológicos.

España depositó su instrumento de ratificación el 6 de junio de 2005 y la Convención entró en vigor para España el 2 de enero de 2009; Colombia no figura como Estado parte a 24 de agosto de 2026. El tratado no vincula a Colombia como tal, pero sus Reglas del Anexo se han convertido en el referente profesional más aceptado y pueden incorporarse voluntariamente a permisos, contratos y acuerdos. El valor de este estándar común es especialmente alto cuando las partes discrepan sobre propiedad: permite evaluar la calidad del proyecto mediante criterios verificables que no presuponen la solución del litigio (España, 2009; UNESCO, 2026a, 2026b).

### **5.3. Derecho español: un estatuto fuerte que exige despliegue operativo**

Los artículos 42 a 44 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español someten las excavaciones y prospecciones subacuáticas a autorización y a un programa científico coherente, y declaran de dominio público los objetos arqueológicos descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones o azar. La Ley 14/2014 de Navegación Marítima añade una regla específica. Su artículo 382 dispone que los buques y embarcaciones de Estado españoles hundidos, cualquiera que sea el momento de la pérdida y el lugar donde se encuentren, sus restos, equipos y carga son bienes de dominio público nacional, inalienables, imprescriptibles e inembargables, con inmunidad de jurisdicción. Las operaciones de localización o extracción requieren autorización de la Armada.

El Real Decreto 371/2020 desarrolla esa protección. Considera los pecios que contienen dotaciones como lugares de enterramiento permanente; establece la conservación in situ como criterio prioritario; encarga a la Armada promover localización, identificación, estudio, catalogación, vigilancia y control; permite que la información de localización y los catálogos sean clasificados o queden sometidos a acceso restringido; e insta a celebrar acuerdos bilaterales con Estados en cuyos espacios marítimos existan restos españoles. La extracción sólo procede por razones de seguridad, valor histórico o cultural, vulnerabilidad u otra necesidad acreditada, cuando no exista alternativa, y bajo dirección o supervisión pública.

El armazón normativo español es, por tanto, más claro que el internacional. Su reto principal es de implementación. La dispersión geográfica de los pecios exige una estructura estable que conecte archivos, Armada, cultura, relaciones exteriores, ciencia, policía y aduanas. La ley autoriza e incluso impulsa acuerdos; no sustituye el inventario, la priorización de riesgos, las campañas de referencia ni la financiación plurianual. La eficacia debe medirse por sitios documentados y protegidos, no sólo por títulos jurídicos invocados.

### **5.4. Derecho colombiano: protección arqueológica y tensión económica**

La Ley 1675 de 2013 define el patrimonio cultural sumergido colombiano, aplica el umbral de cien años y atribuye a la Nación la propiedad del patrimonio arqueológico. Su esquema original contenía exclusiones amplias. La sentencia C-264/2014 declaró inexecutable la exclusión automática de las cargas comerciales en bruto y de los bienes seriados con valor fiscal, por lo que su eventual valor patrimonial debe decidirse mediante criterios técnicos y contextuales. La C-553/2014 examinó el umbral temporal de cien años y consideró razonable su utilización como criterio de delimitación. La C-572/2014

analizó la arquitectura de clasificación, inventario y remuneración del contratista, incluida la utilización de muestras representativas. Finalmente, la C-332/2023 declaró inconstitucional la exclusión automática de las cargas industriales y exigió una evaluación técnica y contextual por la autoridad competente.

El Decreto 1698 de 2014 constituye el antecedente reglamentario inmediato, pero sus disposiciones fueron incorporadas al Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y modificadas, entre otros, por los Decretos 1530 de 2016 y 204 de 2022. En su versión consolidada, el régimen conserva una zona de tensión. Los bienes clasificados como patrimonio son inalienables y deben conservarse; aquellos que queden fuera pueden ser objeto de valoración, disposición o remuneración conforme a procedimientos administrativos y contractuales. Ese diseño no equivale automáticamente a una venta del San José, y el proyecto actual es público, pero mantiene un incentivo potencialmente incompatible con la integridad del contexto. La opción más segura es aplicar una regla de no dispersión a todo material procedente del yacimiento mientras no exista evaluación científica definitiva y acuerdo entre los Estados concernidos.

### **5.5. Restos humanos y memoria**

La expresión «tumba de guerra» posee gran fuerza ética, pero no constituye por sí sola una categoría universal con efectos idénticos en todos los ordenamientos. La obligación más sólida es tratar los restos humanos con respeto, evitar su perturbación innecesaria, consultar a Estados y comunidades vinculadas y documentar cualquier intervención. La Convención UNESCO, la resolución de 2015 y el Real Decreto español convergen en ese deber. En el San José, donde murió casi toda la población embarcada, el componente funerario debe condicionar la zonificación, la toma de muestras, la comunicación y la eventual recuperación. El valor memorial no depende de que se conserven restos identificables: deriva también del lugar y del acontecimiento.

## **6. Precedentes españoles: La Galga, Juno y Nuestra Señora de las Mercedes**

La experiencia judicial de España en Estados Unidos ofrece dos precedentes centrales. En *Sea Hunt, Inc. v. Unidentified Shipwrecked Vessel or Vessels* (2000), el Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito trató separadamente los pecios de La Galga y Juno, hundidos en 1750 y 1802 frente a Virginia. Como España compareció y afirmó su propiedad, el tribunal aplicó la exigencia de abandono expreso; además, el artículo X del Tratado de Amistad y Relaciones Generales de 1902 obligaba a extender a los pecios españoles las inmunidades reconocidas a los estadounidenses. El tribunal revocó la conclusión de abandono respecto de La Galga, confirmó la de no abandono de Juno y

mantuvo la denegación de un premio de salvamento. La decisión demuestra el valor de la continuidad documental, la protesta diplomática y una posición nacional coherente (221 F.3d 634, 638, 641-647).

En *Odyssey Marine Exploration, Inc. v. Unidentified Shipwrecked Vessel* (2011), relativo a Nuestra Señora de las Mercedes, el Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito identificó el pecio como la Mercedes, confirmó su inmunidad bajo la Foreign Sovereign Immunities Act y ordenó la restitución a España del conjunto recuperado. Consideró que el transcurso de dos siglos no extinguía por sí solo el interés patrimonial español y, a efectos jurisdiccionales, trató la carga asociada al campo de restos como vinculada al servicio naval soberano. El pronunciamiento no adjudicó definitivamente la titularidad de cada objeto de la carga; resolvió la inmunidad frente a la jurisdicción in rem estadounidense y la devolución del conjunto recuperado (657 F.3d 1159, 1169-1183).

Los dos litigios prueban que la defensa jurídica puede funcionar. También revelan sus límites. La actuación comenzó después de que empresas privadas localizaran o extrajeran bienes; requirió recursos técnicos, diplomáticos y procesales; y dependió de tribunales de un Estado receptivo a la inmunidad extranjera. Una sentencia favorable recupera objetos, pero no reconstruye la estratigrafía perdida ni garantiza protección de otros sitios. La lección estratégica no es «litigar siempre», sino llegar antes: identificar, documentar, notificar, negociar y vigilar.

## 7. Comparación internacional: de la titularidad a la capacidad de protección

La tabla 1 compara instrumentos y actuaciones de ocho países. La selección no pretende establecer una liga de Estados, sino identificar mecanismos transferibles y fallos recurrentes. La variable decisiva es la cadena completa de tutela: norma de propiedad o protección, autoridad responsable, capacidad científica, relación con el Estado ribereño, control de actividades y tratamiento social del sitio. Los detalles operativos se apoyan en fuentes institucionales primarias individualizadas en las referencias.

| País / caso                | Instrumentos y actuación principal                                                                                         | Fortaleza observable                                                                                        | Límite o lección                                                                                                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>España</b>              | Ley 14/2014, art. 382; RD 371/2020; autorización de la Armada; Sea Hunt y Odyssey.                                         | Dominio público, imprescriptibilidad, inmunidad y regla expresa para pecios de pabellón en cualquier lugar. | Éxitos judiciales reactivos; falta consolidar inventario, campañas de referencia y acuerdos bilaterales.             |
| <b>Colombia / San José</b> | Ley 1675/2013; Decreto 1080/2015 consolidado; Resolución 0712/2024; plan decenal; proyecto ICANH-MinCulturas-Armada-DIMAR. | Capacidad pública creciente: registro, recuperación limitada, conservación y laboratorio.                   | No es parte de UNESCO 2001; la clasificación de bienes no patrimoniales mantiene tensión con la no comercialización. |
| <b>Estados Unidos</b>      | Sunken Military Craft Act 2004; 32 CFR Part 767; programa de permisos de la NHHHC.                                         | Propiedad continuada, prohibición de perturbación y autoridad técnica permanente.                           | Fuera de su jurisdicción depende de cooperación, diplomacia y control de nacionales y mercado.                       |

| País / caso                                       | Instrumentos y actuación principal                                                                         | Fortaleza observable                                                                   | Límite o lección                                                                                               |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Reino Unido</b>                                | Protection of Military Remains Act 1986; protected places; controlled sites; guía GOV.UK.                  | Protección penal graduada y reconocimiento de la dimensión funeraria militar.          | Los buques deben designarse individualmente; la ejecución extraterritorial requiere apoyo ribereño.            |
| <b>Francia / La Lune</b>                          | Ministère de la Culture-DRASSM; investigación de La Lune desde 2012 a 90 m con robótica.                   | Institución especializada, continuidad técnica y arqueología de gran profundidad.      | Modelo intensivo en financiación, plataformas, conservación y transferencia tecnológica.                       |
| <b>Países Bajos / mar de Java</b>                 | Investigación RCE-Indonesia; enfoque de tres vías; memorando; cartografía y plan de gestión.               | Integra arqueología, diplomacia, memoria y gestión bilateral.                          | La cooperación llegó tras el salvamento industrial; una línea de base temprana es esencial.                    |
| <b>Australia / HMAS Perth</b>                     | Underwater Cultural Heritage Act 2018, compilación C03 (2026); MoU con Indonesia; estudios y conservación. | Integra patrimonio, restos humanos, conducta extraterritorial y cooperación.           | En 2017 quedaba menos del 40 %; la norma posterior no repara la demora preventiva.                             |
| <b>Canadá-Reino Unido-Inuit / Erebus y Terror</b> | Transferencia británica; copropiedad Canadá-Inuit; acuerdo de beneficios de 2023; Guardians y cogestión.   | Legitimidad local, conocimiento inuit, vigilancia y reparto de beneficios y autoridad. | Modelo dependiente de un acuerdo específico; exige funciones, seguridad y conservación claramente financiadas. |

*Tabla 1. Modelos comparados de protección de buques de Estado hundidos. Elaboración propia a partir de la legislación, la documentación institucional primaria y la literatura identificadas en las referencias.*

### 7.1. Modelos centrados en título y permiso

Estados Unidos, Reino Unido y España han creado reglas específicas para embarcaciones estatales o militares. El Sunken Military Craft Act estadounidense mantiene la propiedad federal con independencia de la localización y prohíbe perturbar el sitio sin permiso; el 32 CFR Part 767 y la política de la Naval History and Heritage Command articulan el permiso ex ante para actividades intrusivas y priorizan la investigación no intrusiva. El Reino Unido utiliza designaciones graduadas: los buques, a diferencia de las aeronaves militares, deben ser designados individualmente; en los *protected places* rige la regla de «mirar, no tocar» y en los *controlled sites* se restringe incluso la inmersión. España combina dominio público, inmunidad y autorización de la Armada. Estos modelos reducen la ambigüedad frente a buscadores y tribunales, pero ninguno puede ejecutarse plenamente en aguas extranjeras sin cooperación (eCFR, 2026; Naval History and Heritage Command, 2023, 2025a, 2025b; GOV.UK, 2018; Reino Unido, 1986).

### 7.2. Capacidad científica permanente: la ventaja francesa

Francia muestra que una política de patrimonio subacuático requiere una institución profesional y no sólo una norma. El Département des recherches archéologiques subaquatiques et sous-marines (DRASSM), servicio de competencia nacional del Ministerio de Cultura, mantiene capacidades de inventario, autorización, dirección y control de intervenciones, desarrollo tecnológico y cooperación internacional. La investigación del buque La Lune, perdido en 1664 a 90 metros de profundidad, se convirtió desde 2012 en un laboratorio experimental de robótica para grandes

profundidades. Su lección para España no es reproducir cada estructura, sino garantizar continuidad de equipos, plataformas, arqueometría y conservación: capacidades que no pueden improvisarse cuando aparece un pecio de alto interés (Ministère de la Culture, 2026a, 2026b).

### **7.3. Cooperación tardía tras el daño: Países Bajos y Australia**

Los casos del mar de Java y del HMAS Perth constituyen advertencias directas. Los pecios neerlandeses De Ruyter y Java desaparecieron casi por completo y Kortenaer quedó gravemente afectado por salvamento industrial antes de que existiera una cooperación efectiva con Indonesia. El mecanismo posterior —verificación, valoración de lo sucedido y cooperación futura— se formalizó en un memorando; una misión conjunta de 2019 cartografió los lugares y preparó un plan de gestión, sin poder restituir lo destruido (Cultural Heritage Agency of the Netherlands, 2026; Manders et al., 2021). En el HMAS Perth, los estudios de 2016-2017 documentaron que quedaba menos del 40 % del buque; la reacción impulsó medidas de conservación y cooperación apoyadas por el memorando Australia-Indonesia de 2015 y por la Underwater Cultural Heritage Act 2018, cuya compilación vigente C03 data de 1 de julio de 2026 (Australia, 2018/2026; Department of Climate Change, Energy, the Environment and Water, 2026; Hosty, Hunter y Adhityatama, 2018; Pearson, 2023).

Ambos casos desmienten una idea frecuente: que la profundidad o la localización remota protegen por sí mismas. El precio del metal, la tecnología de corte y elevación y la opacidad de las cadenas de chatarra pueden hacer rentable la destrucción a escala industrial. Una política preventiva necesita al menos una línea de base —posición, identidad, estado y registro visual—, canales de alerta con el Estado ribereño y capacidad de detectar cambios. Sin esa referencia, incluso demostrar que un buque ha desaparecido puede llevar años.

### **7.4. Cogobernanza y legitimidad: Erebus y Terror**

El modelo canadiense de los HMS Erebus y Terror incorpora una dimensión distinta. En 2018, el Reino Unido transfirió a Canadá los pecios y los materiales aún no recuperados, que pasaron a ser de propiedad conjunta de Canadá y los inuit a través de Parks Canada y el Inuit Heritage Trust. En 2023, Parks Canada y la Kitikmeot Inuit Association suscribieron un acuerdo de impacto y beneficios por diez años que prevé una transición progresiva hacia un sitio histórico nacional dirigido por los inuit. El Wrecks Guardian Program, iniciado en 2017, integra vigilancia del tráfico y del entorno, comunicación de incidentes, investigación y experiencia de visitantes. Este esquema no

es automáticamente trasladable al San José, pero demuestra que participación no equivale a renunciar a la ciencia ni a diluir responsabilidades; puede aumentar la legitimidad y reducir la extracción clandestina (Parks Canada, 2018, 2023a, 2023b).

### **7.5. Cinco hallazgos comparados**

De la comparación emergen cinco regularidades. Primero, la declaración de propiedad o inmunidad es más eficaz cuando existe una autoridad técnica claramente identificada. Segundo, la protección extraterritorial depende del Estado ribereño: la jurisdicción del pabellón sin cooperación suele ser declarativa. Tercero, inventario y monitorización tempranos tienen más valor preventivo que la reacción tras una denuncia. Cuarto, la conservación debe financiarse antes de recuperar; extraer sin laboratorio traslada el deterioro del mar al almacén. Quinto, los sitios disputados se gestionan mejor cuando el acuerdo permite cooperar sin exigir consenso previo sobre todas las narrativas, derechos o responsabilidades históricas.

## **8. Hacia una política española de buques de Estado hundidos**

España debería tratar sus pecios de buques de estado como una cartera global de activos culturales vulnerables, no como expedientes aislados que se activan al aparecer una empresa cazatesoros. El fundamento ya existe en el artículo 382 de la Ley de Navegación Marítima y en el Reglamento de Extracciones Marítimas. Falta convertirlo en un programa interministerial con objetivos, prioridades, financiación e indicadores públicos compatibles con la confidencialidad de coordenadas sensibles.

### **8.1. Programa Español de Buques de Estado Hundidos**

El programa debería estar codirigido por Cultura y Defensa, con participación estable de Asuntos Exteriores, universidades y centros de investigación, fuerzas de seguridad, aduanas y museos. Una comisión científica independiente evaluaría proyectos y riesgos. La Armada conservaría sus competencias sobre buques de estado y seguridad; Cultura garantizaría metodología arqueológica y conservación; Exteriores conduciría acuerdos; y una secretaría técnica mantendría el inventario y la trazabilidad de decisiones. La separación de funciones reduce el riesgo de que la protección patrimonial quede subordinada a un único interés sectorial.

### **8.2. Inventario escalonado y priorización de riesgos**

El inventario debe integrar archivos navales, documentación de la Carrera de Indias, cartografía histórica, pérdidas de guerra, registros hidrográficos, datos de pesca, campañas oceanográficas y avisos de terceros. No todo debe publicarse. Puede existir un nivel abierto con información histórica y otro restringido con coordenadas,

vulnerabilidades y objetos observados. La prioridad de intervención debería calcularse mediante una matriz que combine significado, presencia probable de restos humanos, amenaza de expolio, obras o pesca, velocidad de degradación, incertidumbre de identificación, valor científico y viabilidad de conservación.

Para cada sitio prioritario se necesita una línea de base reproducible: georreferenciación, sonar, fotogrametría o vídeo, descripción de estado, muestras ambientales cuando estén justificadas y protocolo de futuras comparaciones. El objetivo inicial no es excavar, sino saber qué existe y detectar alteraciones. La confidencialidad sin conocimiento produce abandono; la publicidad indiscriminada facilita el saqueo. Un sistema escalonado permite equilibrar ambas exigencias.

### **8.3. Acuerdos bilaterales «sin perjuicio»**

España debería disponer de un modelo de acuerdo para el Estado ribereño que pueda adaptarse antes de cada crisis. Sus cláusulas mínimas serían: reconocimiento mutuo de competencias sin renuncia a posiciones de propiedad o inmunidad; adopción de las Reglas del Anexo UNESCO; prohibición de venta, dispersión o remuneración en especie; comisión conjunta y revisión científica externa; intercambio seguro de coordenadas y archivos; plan de conservación financiado; reglas sobre restos humanos; publicación de resultados; y mecanismos de actuación urgente frente a expolio o impacto accidental. La fórmula «sin perjuicio» permite proteger hoy sin prejuzgar el litigio de mañana.

### **8.4. Ciencia abierta, pero seguridad selectiva**

La opacidad total debilita la confianza y facilita decisiones no contrastadas; la apertura total puede revelar un yacimiento vulnerable. El programa debería publicar diseños de proyecto, preguntas, métodos, criterios de selección de muestras, protocolos de conservación, metadatos no sensibles, informes de campaña y resultados revisados por pares. Las coordenadas exactas, las rutas de acceso y ciertos inventarios pueden mantenerse restringidos. La ciencia abierta debe aplicarse al razonamiento y a los datos que no incrementan el riesgo, no a la localización operativa del expolio.

### **8.5. Prevención del expolio y control del mercado**

La protección en el fondo marino debe continuar en puertos, aduanas, casas de subastas, plataformas digitales y laboratorios de metales. Un protocolo nacional de alerta permitiría identificar monedas, artillería, campanas, instrumentos o piezas con procedencia dudosa; conservar pruebas de anuncios y transacciones; solicitar retiradas cautelares; y coordinar restituciones. Los contratos públicos y acuerdos bilaterales deberían imponer cadena de custodia, marcaje no invasivo, inventario individual,

prohibición de cesión y auditoría. El objetivo no es criminalizar el hallazgo casual, sino cerrar el incentivo económico de la extracción organizada.

### **8.6. Restos humanos, comunidades de origen y narrativa pública**

Cada plan debe incorporar un protocolo de restos humanos y una evaluación de actores vinculados: descendientes de dotaciones cuando puedan identificarse, comunidades costeras, pueblos relacionados con el origen de materiales o trabajo forzado, historiadores locales y museos de los Estados concernidos. Participar en la interpretación o en un órgano consultivo no equivale automáticamente a adquirir título sobre el buque o la carga. Es una obligación de buena gobernanza: reconocer que el patrimonio imperial posee significados múltiples y que una narrativa exclusivamente nacional puede reproducir silencios históricos.

La comunicación debería abandonar cifras especulativas y expresiones de conquista patrimonial. Un pecio no demuestra su importancia por su precio, sino por las preguntas que permite responder. Exposiciones físicas y digitales pueden explicar navegación, trabajo, guerra, comercio, circulación de porcelana, fiscalidad, vidas embarcadas y consecuencias de la Carrera de Indias. Esta narrativa amplia reduce el atractivo del objeto aislado y refuerza el valor público de conservar el conjunto.

### **8.7. Financiación y capacidad**

La recuperación es la fase visible y, con frecuencia, la menos costosa a largo plazo. Desalación, estabilización, análisis, almacenamiento, personal, energía, documentación y exposición pueden prolongarse durante décadas. Ningún proyecto debería autorizarse sin presupuesto de ciclo completo y plan de contingencia. España puede combinar presupuestos de Defensa y Cultura, proyectos europeos de investigación, cooperación científica y aportaciones filantrópicas sometidas a reglas de independencia. Deben excluirse fórmulas que remuneren al financiador con objetos o porcentajes del valor recuperado, porque convierten la selección arqueológica en decisión comercial.

### **8.8. Propuesta específica para el San José: Acuerdo de Salvaguardia Científica**

Para el San José se propone un Acuerdo de Salvaguardia Científica entre España y Colombia, abierto a cooperación técnica de terceros sin transferencia de derechos. Su preámbulo reconocería el interés cultural excepcional del yacimiento, la condición sostenida por España de buque de Estado, las competencias ejercidas por Colombia en el área y la existencia de memorias y vínculos históricos transnacionales. Una cláusula central establecería que ninguna actividad, dato compartido o fórmula de exhibición

implica reconocimiento, renuncia o modificación de las posiciones jurídicas sobre buque, carga, inmunidad o reclamaciones privadas.

El acuerdo debería crear una comisión científica paritaria y un consejo consultivo de comunidades y expertos independientes; adoptar el Anexo UNESCO como norma técnica; mantener la conservación in situ como opción por defecto; permitir recuperación limitada sólo mediante diseño publicado, revisión externa y conservación financiada; prohibir venta, canje, división y remuneración con objetos; compartir copias digitales de archivos españoles, colombianos y de otros países; establecer repositorios interoperables y reglas de coautoría; proteger coordenadas; definir un protocolo de restos humanos; y emitir informes públicos anuales. Los materiales recuperados podrían conservarse y exhibirse en Colombia bajo un régimen de depósito o custodia acordado, sin prejuzgar su título, con acceso científico garantizado y proyectos expositivos conjuntos en ambos países.

La participación de comunidades vinculadas al origen de metales, trabajo y rutas coloniales debería centrarse en investigación histórica, interpretación y acceso, evitando presentar como resuelta una titularidad que no ha sido probada objeto por objeto. El acuerdo también tendría que coordinarse con el arbitraje inversor sin interferir en él: preservar evidencias, mantener cadena de custodia y distinguir claramente la investigación patrimonial de cualquier cálculo de compensación. Su ventaja es práctica: protege el sitio mientras el derecho continúa su curso.

## **9. Conclusiones**

El San José no es principalmente un depósito de riqueza, sino un archivo arqueológico complejo y un caso de prueba para la gobernanza internacional del patrimonio. Su condición de capitana de una armada de la Corona ofrece una base convincente para clasificarlo como buque de Estado español. No obstante, esa clasificación no resuelve automáticamente la jurisdicción arqueológica del Estado ribereño, los derechos históricos sobre cada elemento de la carga ni la participación de comunidades vinculadas. Separar estos planos es la condición de un análisis serio.

El derecho internacional permanece fragmentado. La inmunidad de los buques de guerra operativos está bien asentada; la continuidad del título sobre pecios históricos cuenta con apoyo significativo de práctica estatal, legislación y jurisprudencia, pero su aplicación en mares territoriales ajenos no está exenta de controversia. La Convención UNESCO de 2001 no adjudica propiedad. Su contribución es más útil para la protección:

sustituye la lógica del premio por recuperación por un régimen de contexto, conservación, competencia, documentación y no comercialización.

La comparación internacional demuestra que las normas fuertes fracasan cuando llegan tarde o carecen de instituciones. Países Bajos y Australia actuaron con mayor intensidad después de daños irreversibles en Indonesia; Francia muestra el valor de una capacidad arqueológica permanente; Estados Unidos y Reino Unido aportan permisos y protección penal específicos; Canadá y las organizaciones inuit evidencian que la cogobernanza puede generar legitimidad y vigilancia. La variable común es la cooperación entre el Estado del pabellón, el Estado ribereño, la comunidad científica y los actores locales.

España dispone de una base legal notable y de precedentes judiciales exitosos. El siguiente paso debe ser institucional: un Programa Español de Buques de Estado Hundidos, inventario escalonado, evaluación de riesgos, líneas de base, acuerdos bilaterales, capacidad de conservación y control del mercado. El indicador de éxito no es cuántos objetos regresan a España, sino cuántos sitios mantienen su integridad, cuántas investigaciones producen conocimiento público y cuántas operaciones comerciales se evitan.

En el San José, una solución maximalista basada en la victoria simbólica de un Estado sobre otro puede prolongar el conflicto y debilitar la tutela. Un acuerdo de salvaguardia científica sin perjuicio de derechos permitiría unir lo que el litigio separa: conservación inmediata, investigación verificable, memoria plural y protección frente al saqueo. Preservar para las generaciones futuras exige aceptar que el yacimiento puede tener varios significados, pero no puede sobrevivir a varias extracciones competitivas.

## **Declaraciones editoriales**

Disponibilidad de materiales. El estudio se basa en tratados, legislación, jurisprudencia, publicaciones científicas y documentos institucionales de acceso público citados en las referencias. Las coordenadas del yacimiento no se incluyen por razones de protección.

Nota de alcance. El artículo formula una evaluación académica y una propuesta de política pública; no constituye dictamen jurídico sobre la titularidad de objetos concretos ni sustituye la posición oficial de los Estados concernidos.

## **Referencias**

### **Normas, decisiones y documentos oficiales**

- Australia. 2018/2026. Underwater Cultural Heritage Act 2018 (Cth), No. 85, 2018, compilación C2026C00239 C03, vigente desde el 1 de julio de 2026. <https://www.legislation.gov.au/C2018A00085/latest/text> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Corte Constitucional. 2014a. Sentencia C-264/2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-264-14.htm> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Corte Constitucional. 2014b. Sentencia C-553/2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-553-14> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Corte Constitucional. 2014c. Sentencia C-572/2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-572-14.htm> (consulta: 24 de agosto de 2026).

- Colombia. Corte Constitucional. 2023. Sentencia C-332/2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Decreto 1698 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1675 de 2013. Referencia histórica. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59334> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, texto consolidado, disposiciones sobre patrimonio arqueológico y patrimonio cultural sumergido. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Decreto 1530 de 2016, por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 en materias relativas al patrimonio arqueológico y al patrimonio cultural sumergido. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77173> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Decreto 204 de 2022, por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1080 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177047> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Colombia. Ley 1675 de 2013, por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política en lo relativo al patrimonio cultural sumergido. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53986> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). 2026. Transparency Registry: United States-Colombia Trade Promotion Agreement; Sea Search-Armada, LLC (USA) v. Colombia. <https://uncitral.un.org/en/transparencyregistry-search/treaties> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Cultural Heritage Agency of the Netherlands. 2026. “Investigation into Disappeared WWII Wrecks in Asia.” <https://english.cultureelerfgoed.nl/topics/m/maritime-heritage/international-projects/indonesia/investigation-into-disappeared-wwii-wrecks-in-asia-continues> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Department of Climate Change, Energy, the Environment and Water (Australia). 2026. “International Agreements.” Sección sobre el memorando Australia-Indonesia y el HMAS Perth (I). <https://www.dcceew.gov.au/parks-heritage/heritage/underwater-heritage/international-agreements> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Dirección General Marítima (DIMAR). 2026. «Servicio Geológico Colombiano presentará los resultados de sus investigaciones sobre los objetos arqueológicos recuperados del galeón San José», 6 de agosto de 2026. <https://www.dimar.mil.co/servicio-geologico-colombiano-presentara-los-resultados-de-sus-investigaciones-sobre-los-objetos> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Electronic Code of Federal Regulations (eCFR). 2026. Title 32, Part 767, Guidelines for Permitting Archaeological Investigations and Other Activities Directed at Sunken Military Craft and Terrestrial Military Craft. <https://www.ecfr.gov/current/title-32/subtitle-A/chapter-VI/subchapter-G/part-767> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- España. 2009. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, hecha en París el 2 de noviembre de 2001. BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2009. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-3787](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-3787) (consulta: 24 de agosto de 2026).
- España. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, arts. 42-44, texto consolidado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- España. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, art. 382, texto consolidado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- España. Real Decreto 371/2020, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Extracciones Marítimas, texto consolidado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-2837> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- GOV.UK. 2018. “Wreck and Salvage Law.” Apartado sobre la Protection of Military Remains Act 1986, protected places y controlled sites. <https://www.gov.uk/guidance/wreck-and-salvage-law> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). 2024a. Resolución 0712 de 2024, por la cual se declara el contexto arqueológico del galeón San José como Área Arqueológica Protegida del orden nacional y se adopta su instrumento de manejo. Documento institucional enlazado desde el portal del ICANH: <https://www.icanh.gov.co/prensa/actualidad-icanh/colombia-inicia-la-fase-1-del-proyecto> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). 2024b. «Colombia inicia la fase 1 del Proyecto de Investigación Hacia el corazón del galeón San José con acciones de protección del Patrimonio Cultural Sumergido», 20 de mayo de 2024. <https://www.icanh.gov.co/prensa/actualidad-icanh/colombia-inicia-la-fase-1-del-proyecto> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). 2026. «Galeón San José», portal del proyecto estratégico, Área Arqueológica Protegida y Plan de Manejo Arqueológico de diez años. <https://www.icanh.gov.co/sobre-nosotros/proyectos-estrategicos/galeon-san-jose> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Institut de Droit International. 2015. The Legal Regime of Wrecks of Warships and Other State-Owned Ships in International Law. Resolution adopted at the Tallinn Session, 29 August 2015. <https://www.idi-iil.org/en/publications/le-regime-juridique-des-epaves-des-navires-de-guerre-et-des-epaves-des-autres-navires-detat-en-droit-international/> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- International Maritime Organization. 1989. International Convention on Salvage, adopted 28 April 1989, entered into force 14 July 1996, arts. 4 and 30.1.d. <https://www.imo.org/en/About/Conventions/Pages/International-Convention-on-Salvage.aspx> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Ministère de la Culture (France). 2026a. «Le département des recherches archéologiques subaquatiques et sous-marines». Actualizado el 14 de abril de 2026. <https://www.culture.gouv.fr/thematiques/archeologie/acteurs-formations/les-services-de-l-archeologie-au-ministere-de-la-culture/le-departement-des-recherches-archeologiques-subaquatiques-et-sous-marines> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Ministère de la Culture (France). 2026b. «La Lune». Portail Archéologie sous-marine. <https://archeologie.culture.gouv.fr/archeo-sous-marine/fr/la-lune> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia. 2024. «Colombia inicia la fase 1 del proyecto de investigación Hacia el corazón del galeón San José con acciones de protección del Patrimonio Cultural Sumergido», 22 de mayo de 2024.

- <https://www.mincultura.gov.co/noticias/Paginas/colombia-inicia-la-fase-1-del-proyecto-de-investigacion-hacia-el-corazon-del-galeon-san-jose-con-acciones-de-proteccion.aspx> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia. 2025. «El Estado colombiano recolectó cinco objetos y fragmentos arqueológicos del Bien de Interés Cultural Galeón San José», 20 de noviembre de 2025. <https://www.mincultura.gov.co/noticias/Paginas/el-estado-colombiano-recolecto-cinco-objetos-y-fragmentos-arqueologicos-del-bien-de-interes-cultural-galeon-san-jose.aspx> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Naval History and Heritage Command. 2023. “Permitting Program.” <https://www.history.navy.mil/research/underwater-archaeology/policy-and-resource-management/permits.html> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Naval History and Heritage Command. 2025a. “Sunken Military Craft Act of 2004.” <https://www.history.navy.mil/research/underwater-archaeology/policy-and-resource-management/sunken-military-craft-act/smca.html> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Naval History and Heritage Command. 2025b. “Permitting Policy and Resource Management.” <https://www.history.navy.mil/research/underwater-archaeology/policy-and-resource-management.html> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Parks Canada. 2018. “Government of Canada Receives Historic Gift of Franklin Shipwrecks from United Kingdom”, 26 April 2018. <https://www.canada.ca/en/parks-canada/news/2018/04/government-of-canada-receives-historic-gift-of-franklin-shipwrecks-from-united-kingdom.html> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Parks Canada. 2023a. “Wrecks of HMS Erebus and HMS Terror National Historic Site Inuit Impact and Benefit Agreement Signed between Government of Canada and Kitikmeot Inuit Association”, 23 March 2023. <https://www.canada.ca/en/parks-canada/news/2023/03/wrecks-of-hms-erebus-and-hms-terror-national-historic-site-inuit-impact-and-benefit-agreement-signed-between-government-of-canada-and-kitikmeot-inu.html> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Parks Canada. 2023b. “Inuit Culture: Wrecks of HMS Erebus and HMS Terror National Historic Site.” <https://parks.canada.ca/lhn-nhs/nu/epaveswrecks/culture/inuit> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Permanent Court of Arbitration. 2023-2025. Sea Search-Armada, LLC (USA) v. The Republic of Colombia, PCA Case No. 2023-37, repositorio del caso. Documentos citados: Decision on the Application by the Kingdom of Spain for Leave to Intervene as Non-Disputing Party (30 December 2023); Decision on Respondent’s Preliminary Objections under Article 10.20.5 of the United States-Colombia TPA (16 February 2024); Procedural Order No. 3 (8 April 2024); Decision on Claimant’s Application for Interim Measures (3 June 2024); Supplementary Decision and Order for an Evidence Preservation Protocol (28 June 2024); Procedural Order No. 4 (12 September 2024); Revised Procedural Calendar - Phase III (12 February 2025). <https://pca-cpa.org/en/cases/300/> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- Reino Unido. Protection of Military Remains Act 1986, c. 35, texto vigente. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1986/35> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- UNESCO. 2001. Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage and Annex. Paris, 2 November 2001. <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/convention-protection-underwater-cultural-heritage> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- UNESCO. 2026a. “Spain: Conventions”, ficha de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático; depósito del instrumento de ratificación el 6 de junio de 2005 y entrada en vigor el 2 de enero de 2009. <https://www.unesco.org/en/countries/es/conventions> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- UNESCO. 2026b. “Colombia: Conventions”, ficha de convenciones ratificadas y no ratificadas. <https://www.unesco.org/en/countries/co/conventions> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- United Nations. 1982. United Nations Convention on the Law of the Sea. Montego Bay, 10 December 1982, arts. 95, 96, 149 and 303. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm) (consulta: 24 de agosto de 2026).
- United Nations Treaty Collection. 2026. Status of the United Nations Convention on the Law of the Sea. España: ratificación de 15 de enero de 1997; Colombia: firma de 10 de diciembre de 1982, sin ratificación registrada. [https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?Temp=mtdsg3&chapter=21&clang=\\_en&mtdsg\\_no=XXI-6&src=TREATY](https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?Temp=mtdsg3&chapter=21&clang=_en&mtdsg_no=XXI-6&src=TREATY) (consulta: 24 de agosto de 2026).
- United States Court of Appeals for the Fourth Circuit. 2000. Sea Hunt, Inc. v. Unidentified Shipwrecked Vessel or Vessels, 221 F.3d 634, 638, 641-647 (4th Cir. 2000). <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F3/221/634/526388/> (consulta: 24 de agosto de 2026).
- United States Court of Appeals for the Eleventh Circuit. 2011. Odyssey Marine Exploration, Inc. v. Unidentified Shipwrecked Vessel, 657 F.3d 1159, 1169-1183 (11th Cir. 2011), cert. denied, 132 S. Ct. 2379 (2012). <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/ca11/10-10374/201010269-2011-09-21.html> (consulta: 24 de agosto de 2026).

## Bibliografía científica y profesional

- Aznar-Gómez, Mariano J. 2003. “Legal Status of Sunken Warships ‘Revisited’.” Spanish Yearbook of International Law 9: 61-101.
- Aznar-Gómez, Mariano J. 2010. “Treasure Hunters, Sunken State Vessels and the 2001 UNESCO Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage.” The International Journal of Marine and Coastal Law 25(2): 209-236. <https://doi.org/10.1163/157180910X12665776638623>.
- Aznar, Mariano J. 2021. Maritime Claims and Underwater Archaeology: When History Meets Politics. Brill Research Perspectives in the Law of the Sea 4(1-2): 1-131. <https://doi.org/10.1163/24519359-12340010>.
- Bederman, David J. 2000. “Rethinking the Legal Status of Sunken Warships.” Ocean Development & International Law 31(1-2): 97-125. <https://doi.org/10.1080/009083200276085>.
- Dromgoole, Sarah. 2013. Underwater Cultural Heritage and International Law. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139020503>.

- Dromgoole, Sarah. 2016. "The Legal Regime of Wrecks of Warships and Other State-Owned Ships in International Law: The 2015 Resolution of the Institut de Droit International." *The Italian Yearbook of International Law Online* 25(1): 179-200. <https://doi.org/10.1163/22116133-90000112a>.
- Forrest, Craig. 2002. "A New International Regime for the Protection of Underwater Cultural Heritage." *International & Comparative Law Quarterly* 51(3): 511-554. <https://doi.org/10.1093/iclq/51.3.511>.
- Garabello, Roberta, y Tullio Scovazzi, eds. 2003. *The Protection of the Underwater Cultural Heritage: Before and After the 2001 UNESCO Convention*. Publications on Ocean Development, vol. 41. Leiden: Martinus Nijhoff. ISBN 978-90-411-2203-2.
- Hosty, Kieran, James Hunter y Shinatria Adhityatama. 2018. "Death by a Thousand Cuts: An Archaeological Assessment of Souveniring and Salvage on the Australian Cruiser HMAS Perth (I)." *International Journal of Nautical Archaeology* 47(2): 281-299. <https://doi.org/10.1111/1095-9270.12326>.
- Klein, Natalie. 2025. "Warships and Sovereign Immunity." *The International Journal of Marine and Coastal Law* 40(4): 719-727. <https://doi.org/10.1163/15718085-bja10259>.
- Maarleveld, Thijs J., Ulrike Guérin y Barbara Egger, eds. 2013. *Manual for Activities Directed at Underwater Cultural Heritage: Guidelines to the Annex of the UNESCO 2001 Convention*. Paris: UNESCO. ISBN 978-92-3-001122-2.
- Manders, M. R., R. W. de Hoop, S. Adhityatama, D. S. Bismoko, P. Syofiadisna y D. Haryanto. 2021. "Battle of the Java Sea: One Event, Multiple Sites, Values and Views." *Journal of Maritime Archaeology* 16: 39-56. <https://doi.org/10.1007/s11457-020-09287-5>.
- O'Keefe, Patrick J. 2014. *Shipwrecked Heritage: A Commentary on the UNESCO Convention on Underwater Cultural Heritage*. 2.<sup>a</sup> ed. Bülth Wells: Institute of Art and Law. ISBN 978-1-903987-33-9.
- Pearson, Natali. 2023. "Too Little, Too Late? Redefining the Legacy of HMAS Perth (I), an Australian Warship Sunk in Indonesian Waters." *Historical Archaeology* 57: 169-187. <https://doi.org/10.1007/s41636-023-00401-7>.
- Phillips, Carla Rahn. 2007. *The Treasure of the San José: Death at Sea in the War of the Spanish Succession*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Phillips, Carla Rahn, John B. Hattendorf y Thomas R. Beall. 2008. "The Sinking of the Galleon San José on 8 June 1708: An Exercise in Historical Detective Work." *The Mariner's Mirror* 94(2): 176-187. <https://doi.org/10.1080/00253359.2008.10657053>.
- Raboso Pantoja, Elia. 2018. "El galeón San José: la batalla jurídica." *Revista de Historia Naval* 142: 9-33.
- Strati, Anastasia. 1995. *The Protection of the Underwater Cultural Heritage: An Emerging Objective of the Contemporary Law of the Sea*. The Hague: Martinus Nijhoff. ISBN 0-7923-3052-8.
- Vargas Ariza, Daniela, Antonio Jaramillo Arango, Jesús Alberto Aldana Mendoza, Carlos Del Cairo Hurtado y Juan David Sarmiento Rodríguez. 2025. "The Cobs in the Archaeological Context of the San José Galleon Shipwreck." *Antiquity* 99(407): e47. <https://doi.org/10.15184/aqy.2025.10095>.
- Żenkiewicz, Maciej, y Tadeusz Wasilewski. 2019. "The Galleon 'San José': Almost Four Decades of Legal Struggles on the National and International Plane." *Comparative Law Review* 25: 319-342. <https://doi.org/10.12775/CLR.2019.012>.